



**CAJA RURAL
DE NAVARRA**

NOTA DE VALORES

TAP SOBRE LA VIII EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS CAJA RURAL DE NAVARRA SDAD. COOP. DE CREDITO

Importe nominal: 100.000.000,00 euros

Vencimiento: 8 de mayo de 2025

La presente Nota de Valores, elaborada conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión Europea de 14 de marzo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión (el "Reglamento delegado 2019/980") y ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el día 1 de octubre de 2020.

La presente Nota de Valores es solo una parte del folleto y se complementa durante su vigencia con el Documento de Registro del Emisor inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 7 de abril de 2020 y el Suplemento al Documento de Registro inscrito con fecha 22 de septiembre de 2020.

INDICE

I. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES	3
1.-Factores de riesgo relativos a los valores.....	3
1.1.-Riesgo de mercado	3
1.2.-Riesgo de Rendimiento negativo	3
1.3.-Riesgo de crédito.....	3
1.4.-Riesgo de liquidez.....	4
1.5.-Riesgo de amortización anticipada.....	4
1.6.- Riesgo de armonización del régimen jurídico de los bonos garantizados por la Directiva sobre la emisión de bonos garantizados y la supervisión pública de los bonos garantizados	5
1.7.- Riesgo en relación con el uso de los fondos de la emisión.....	6
II. NOTA DE VALORES	7
1.-Personas Responsables, información sobre terceros, informes de expertos y aprobación de la autoridad competente	7
1.1-Indicación de las personas responsables de la información ofrecida en la Nota sobre Valores.....	7
1.2-Declaración de los responsables de la Nota de Valores de que la información en ella contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.	7
1.3. Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la Nota sobre Valores.....	7
1.4. Declaración sobre la información que proceda de un tercero incluida en la Nota sobre Valores..	7
1.5. Declaración sobre la aprobación de la Nota sobre Valores por parte de la autoridad competente	7
2.-Factores de riesgo para los valores	8
2.1. Descripción de los riesgos importantes que afecten específicamente a los valores ofertados y/o admitidos a cotización, en un número limitado de categorías, en una sección titulada “Factores de riesgo”	8
3.-Información esencial	8
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	8
3.2. Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimados de los mismos	8
4.-Información relativa a los valores que van a admitirse a cotización	8
4.1.-Importe total de los valores que se admiten a cotización	8
4.2.-Descripción del tipo y la clase de los valores.....	8
4.3.-Legislación de los valores	10
4.4.-Representación de los valores.....	10
4.5.-Divisa de la emisión	10
4.6.-Orden de prelación	11
4.7.-Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	12
4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar	12
4.9.-Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso	13
4.10.-Indicación del rendimiento.....	14
4.11.-Representación de los tenedores de los valores	15
4.12.-Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	15
4.13.-Fecha de emisión.....	15
4.14.-Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	15
4.15.-Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica.....	15
5.-Acuerdos de admisión a cotización y negociación	16
5.1.-Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores	16
5.2.-Agente de Pagos y Entidades Depositarias	16
6.-Gastos de la admisión a cotización	16
7.-Información adicional.....	16
7.1.-Si en la nota de valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros	16
7.2.-Otra información auditada de la Nota sobre Valores.....	16
7.3.-Calificaciones crediticias asignadas a los valores	17

I. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES

1.-Factores de riesgo relativos a los valores

1.1.-Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

El tap de la emisión de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores está sometida a fluctuaciones que pueden provocar que el precio de mercado de las cédulas hipotecarias se sitúe por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de las cédulas hipotecarias, al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

A la fecha de registro del presente documento, ninguna de las emisiones de cédulas vivas del emisor cotizan por debajo del nominal ni del precio de emisión.

1.2.-Riesgo de Rendimiento negativo

Dadas las condiciones económicas de la presente emisión, el inversor asume un riesgo de rendimiento negativo de la misma, dado que la rentabilidad de la misma (en el supuesto de mantenimiento hasta el vencimiento) se sitúa en negativo.

La TIR prevista para el suscriptor, en caso de que compre el valor en el momento de su emisión y la mantenga hasta su vencimiento, es de -0,195% tomando como base el cupón del 0,875% anual y siendo su precio de emisión de 104,949%.

1.3.-Riesgo de crédito

Es el riesgo de que se ocasionen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del emisor, en este caso concreto, el riesgo de que Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito, (en adelante "Caja Rural de Navarra", la "Caja", la "Entidad Emisora" o el "Emisor") no abone el principal y/o intereses de las cédulas hipotecarias en las fechas establecidas.

Este riesgo comprende también pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de la entidad. De esta forma, el precio de mercado de las cédulas hipotecarias podría evolucionar a la baja si durante la vigencia de la emisión se produjera una revisión negativa de la calificación crediticia asignada a la emisión o al Emisor

Las cédulas hipotecarias objeto de esta Nota de Valores están garantizadas con el patrimonio universal de Caja Rural de Navarra y, adicionalmente, el capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito excepto las que están afectas a bonos hipotecarios o sean objeto de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca. Sin embargo, en el supuesto de que el emisor no pudiese afrontar sus compromisos de pago, el valor de dicha garantía adicional de los tenedores de las cédulas hipotecarias podría resultar insuficiente para afrontar la totalidad de dichos compromisos de pago.

El 3 de julio de 2020 la agencia crediticia Fitch reafirmó el rating de Caja Rural de Navarra S.C.C. manteniendo todos sus ratings (BBB+ con outlook negativo / F2). Dicho "outlook" (perspectiva) fue puesto en "negativo" el día 6 de abril de 2020.

1.4.-Riesgo de liquidez

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Aunque se ha solicitado la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

No hay prevista la formalización de ningún acuerdo de liquidez con ninguna entidad financiera para la presente emisión de cédulas hipotecarias.

La presente emisión será fungible con la emisión de cédulas actualmente en mercado y con vencimiento en 2025. Un elevado número de intervinientes de mercado ofrecen habitualmente cotizaciones diarias de dicha emisión. A efectos informativos, las cotizaciones medias de dichos títulos en los últimos 12 meses han sido las siguientes*:

CRUNAV 05/08/25

FECHA	PRECIO
31/08/2020	104,1
31/07/2020	104,3
30/06/2020	104,2
29/05/2020	103,7
30/04/2020	103,8
31/03/2020	103,7
28/02/2020	105,3
31/01/2020	104,9
31/12/2019	103,9
29/11/2019	104,5
10/31/2019	104,7
30/09/2019	105,6

*Fuente: Investing

1.5.-Riesgo de amortización anticipada

Este riesgo puede generarse cuando las entidades emisoras de los valores se reservan el derecho a amortizar anticipadamente la emisión. En caso de realizarse esta amortización los inversores podrían no encontrar en ese momento un producto que ofrezca una rentabilidad similar a la ofrecida por esta emisión.

Además, de acuerdo con la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores podrán ser amortizadas anticipadamente por el emisor durante la vida de la emisión, si el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, y no vencidas, superara el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de la propia Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, la Entidad Emisora deberá restablecerlo de acuerdo con lo que determina el

artículo 25 del Real Decreto 716/2009 pudiendo proceder a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias hasta el importe excedido.

En consecuencia, los tenedores de las cédulas hipotecarias no podrían mantener los valores hasta su fecha original de vencimiento y podrían no encontrar en ese momento un producto que ofrezca unas características similares en términos de riesgo y rentabilidad a la ofrecida por esta emisión.

1.6- Riesgo de armonización del régimen jurídico de los bonos garantizados por la Directiva sobre la emisión de bonos garantizados y la supervisión pública de los bonos garantizados

El pasado 27 de noviembre de 2019 la Comisión aprobó, a propuesta de la Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales, la Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE.

La directiva busca armonizar en los regímenes nacionales el desarrollo de los requisitos para la emisión de los bonos garantizados en el mercado único, en aras de un desarrollo fluido y continuo de mercados de bonos garantizados que funcionen correctamente en la Unión, así como para limitar los riesgos y vulnerabilidades potenciales que afecten a la estabilidad financiera.

Hasta la aprobación de la Directiva 2019/2162 no existía una definición armonizada a nivel UE sobre qué se considera un bono garantizado y cuáles son sus requisitos, de tal forma que los distintos Estados miembros mantenían regulaciones divergentes en aspectos fundamentales para determinar el riesgo de estos productos, tales como el nivel de sobrecolateralización exigido a estos instrumentos, las formas de supervisión y los efectos que la resolución o liquidación bancaria tienen para sus tenedores.

Los actos a nivel de legislación nacional que vendrán a transponer la Directiva 2019/2162 son una ley y un Real Decreto de desarrollo que vendrían a modificar principalmente la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

Actualmente la propuesta se encuentra en fase de transposición a la legislación nacional de cada estado miembro (se dispone de plazo límite para la transposición hasta el 8 de julio de 2021 y deben aplicarse 12 meses después) y otorga a los Estados miembros un amplio elenco de opciones nacionales para su desarrollo. Este desarrollo persigue el objetivo de asegurar que los tenedores de estos instrumentos no sufran menoscabo en sus derechos en caso de diversos escenarios adversos, particularmente en caso de deterioro de los activos de garantía (creándose la figura del órgano de control del conjunto de cobertura, garante de la calidad de estos activos), turbulencias en los mercados financieros (implementándose un colchón de liquidez que cubra, al menos, los flujos netos de salida de los siguientes 180 días) y resolución o liquidación del emisor (segregándose las garantías de estos instrumentos del resto de la masa concursal y ofreciendo la posibilidad de establecer un segundo administrador concursal cuyo único cometido sea velar por los intereses de estos bonistas).

Estas nuevas características del nuevo producto derivado de la transposición de la Directiva a la legislación española, podrían tener un impacto negativo en la valoración de los valores emitidos al amparo de la presente Nota sobre Valores. Una de las medidas contempladas en esta nueva directiva consiste en que los activos que servirían como garantía de las cédulas hipotecarias se segregarán a una cartera separada, perdiendo el tenedor de las cédulas el recurso a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor. Además, se establecería un nivel de sobrecolateralización mínima menor a la que actualmente se exige en la legislación española. Estos cambios podrían menoscabar el valor esperable de las garantías a favor del tenedor de las cédulas hipotecarias.

1.7- Riesgo en relación con el uso de los fondos de la emisión

El importe neto de la emisión de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores será asignado por el Emisor a operaciones crediticias nuevas o existentes que financien proyectos y actividades que cumplan con los principios internos de sostenibilidad del Emisor. En la medida que el Emisor asigne los fondos a otros usos, la emisión de cédulas hipotecarias podría dejar de considerarse como un bono sostenible y aquellos inversores que hayan adquirido cédulas hipotecarias atendiendo a su consideración de bono sostenible podrían tratar de deshacer su posición en las cédulas hipotecarias.

La entidad publica en su página web los criterios de sostenibilidad incluidos en su Marco de Sostenibilidad: <https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/202003-Sustainability-Bond-Framework-Caja-Rural-de-Navarra.pdf>¹

Dicho Marco de Sostenibilidad cuenta con el informe de Sustainalytics, también disponible en la web del emisor²: <https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/2020-04/202003-SPO-Sustainalytics-Caja-Rural-Navarra.pdf>

¹ “La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.”

² “La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.”

II. NOTA DE VALORES

1.-Personas Responsables, información sobre terceros, informes de expertos y aprobación de la autoridad competente

1.1-Indicación de las personas responsables de la información ofrecida en la Nota sobre Valores

D. Miguel García de Eulate Martín-Moro, Director de Tesorería, en virtud del poder otorgado según el acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 24 de julio de 2020, y en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, Sdad. Coop. de Crédito, con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros nº 1, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

1.2-Declaración de los responsables de la Nota de Valores de que la información en ella contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Miguel García de Eulate Martín-Moro asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3. Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la Nota sobre Valores

En la presente Nota sobre Valores no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a persona alguna en calidad de experto.

1.4. Declaración sobre la información que proceda de un tercero incluida en la Nota sobre Valores

La información incluida en el presente documento y referida al informe de Sustainalytics sobre Caja Rural de Navarra se reproduce con exactitud, y tal y como se indica en el apartado 1.6, se facilita un acceso directo ("link") a dicha documentación.

1.5. Declaración sobre la aprobación de la Nota sobre Valores por parte de la autoridad competente

Se deja constancia de que:

- a) la presente Nota sobre Valores ha sido aprobada por la CNMV, en calidad de autoridad competente española conforme al Reglamento (UE) 2017/1129;
- b) la CNMV solo aprueba la presente Nota sobre Valores en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129;
- c) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del emisor al que se refiere la presente Nota sobre Valores.
- d) los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

2.-Factores de riesgo para los valores

2.1. Descripción de los riesgos importantes que afecten específicamente a los valores ofertados y/o admitidos a cotización, en un número limitado de categorías, en una sección titulada "Factores de riesgo"

Los factores de riesgo asociados a los valores que se admiten a negociación se describen en la sección I: FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES.

3.-Información esencial

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

Caja Rural de Navarra es accionista de Banco Cooperativo Español S.A., participando en su capital social (de forma indirecta a través de la sociedad GruCajRural Inversiones S.L.) con un 17,59%. Banco Cooperativo Español actúa como Agente de Pagos en esta emisión.

Salvo lo mencionado anteriormente, no existen intereses particulares de las personas físicas o jurídicas que participan en la emisión que sean importantes para la misma.

3.2. Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimados de los mismos

Los fondos obtenidos mediante la presente emisión se destinarán a los objetivos generales de financiación del grupo, siendo el importe estimado de los mismos 105.181.000 euros.

4.-Información relativa a los valores que van a admitirse a cotización

4.1.-Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe total nominal de los valores integrantes de esta emisión, para los cuales se ha solicitado la admisión a cotización, es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000€) representados por mil (1.000) cédulas hipotecarias de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal unitario.

El precio de emisión es de 104,949% por lo que el importe efectivo de la emisión (ex cupón) es de 104.949.000 euros y el importe efectivo unitario es 104.949 €.

4.2.-Descripción del tipo y la clase de los valores

Las cédulas hipotecarias emitidas por Caja Rural de Navarra son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables en la fecha o fechas previstas en las condiciones de su emisión. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora.

La denominación de la emisión a la que hace referencia la presente Nota de Valores es la siguiente: "Tap sobre la VIII Emisión de Cédulas Hipotecarias Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito".

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) asignado a los valores de la presente emisión es el siguiente: ES0415306069

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, 2.a) del texto refundido de la "Ley del Mercado de Valores" aprobado por el Real Decreto legislativo 4/2015, de 23 de octubre, la presente emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como internacionales.

Los Valores serán fungibles desde la fecha de emisión con los emitidos el 8 de mayo de 2018 en la emisión denominada "VIII emisión de cédulas hipotecarias de Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de crédito", por lo que sus términos y condiciones serán los mismos que los de dicha emisión. Asimismo, los Valores podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que pudieran emitirse con posterioridad.

Existe la posibilidad de que el Emisor realice en el futuro alguna o algunas emisiones de cédulas hipotecarias fungibles con la presente emisión, lo que significa que las posteriores emisiones tendrían los mismo derechos y obligaciones que la presente emisión (mismo valor nominal unitario, mismo pago de interés, fecha de vencimiento, etc.).

El 6 de Marzo de 2020, Sustainalytics actualizó una segunda opinión sobre la emisión de bonos sostenibles del Emisor, calificados como Sustainable Bond, entre los que el Emisor ha decidido incluir la emisión de cédulas hipotecarias objeto de la presente Nota de Valores. Dicho informe resume los principios internos de sostenibilidad del Emisor, incluyendo el destino de los fondos, el proceso de selección de proyectos, la gestión del uso de los fondos y la información.

La opinión expresada por Sustainalytics sobre el Marco de Sostenibilidad del emisor se refiere a los bonos que éste en el futuro decida emitir amparados en el mencionado marco, y mientras este marco se mantenga en vigor.

Los fondos de la emisión están dirigidos a operaciones crediticias nuevas o existentes que financien proyectos que tienen como objetivo respaldar actividades definidas como verdes (agricultura sostenible, energías renovables, eficiencia energética, reforestación, reciclaje) o sociales (financiación a Viviendas de Protección Oficial, educación, inserción social de grupos marginados, inserción económica – emprendedores, pymes, micropréstamos-).

Sustainalytics opina que los bonos sostenibles del Emisor, entre los que se incluye la emisión de cédulas hipotecarias objeto de la presente Nota de Valores, están en línea los "Green Bond Principles" y los "Social Bond Principles" de ICMA.

Asimismo, su marco cumple con los objetivos defendidos en los apartados 4, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de los "Sustainable Development Goals" (SDGs) de las Naciones Unidas.

El informe elaborado por Sustainalytics está a disposición de los inversores en la página web de la entidad¹ (<https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/2020-04/202003-SPO-Sustainalytics-Caja-Rural-Navarra.pdf>).

¹ "La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV."

El emisor elabora y publica anualmente un reporting sobre la aplicación de los fondos a los fines incluidos en su Marco de Sostenibilidad objeto del informe de opinión de Sustainalytics. El último informe anual disponible a la presente fecha (el del cierre del ejercicio 2019), es accesible en¹:

<https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/2019-Informe-sostenibilidad-cartera-credicia-Caja-Rural-Navarra.pdf>

4.3.-Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al emisor y a los mismos, en especial de aplicación a lo dispuesto en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. y en la Ley 41/2007 de 7 de diciembre por la que se modifica la Ley 2/1981, así como en las demás disposiciones que resulte de aplicación.

La presente Nota sobre Valores se ha elaborado conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión de 14 de marzo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad

4.4.-Representación de los valores

a) Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o de anotación en cuenta

Los valores están representados mediante anotaciones en cuenta registradas por la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones en cuenta, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

b) En caso de valores en forma de anotación en cuenta, nombre y dirección de la Entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.

La entidad encargada del registro contable es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. Unipersonal ("IBERCLEAR"), con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y sus entidades participantes.

4.5.-Divisa de la emisión

Los valores están denominados en Euros.

¹ "La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV."

4.6.-Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Rural de Navarra y no están afectas a emisión de bonos hipotecarios, o sean objeto de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Caja Rural de Navarra, y, si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009. No obstante, lo anterior, se hace constar que, a estos efectos, no existen en esta emisión activos financieros de sustitución ni instrumentos financieros derivados vinculados.

El volumen de cédulas hipotecarias emitidas por Caja Rural de Navarra y no vencidas, no superará el 80% de importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la sección II de la Ley 2/1981, y en el Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la entidad que se mantengan en su cartera y resulten igualmente elegibles. Si Caja Rural de Navarra hubiera emitido bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, se excluirán de la base de cómputo aludida anteriormente el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación.

Los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuera su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan. Asimismo y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tienen el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Rural de Navarra, salvo los que sirvan de cobertura para los bonos hipotecarios o hayan sido objeto de participación hipotecaria o certificado de transmisión de hipoteca.

En caso de concurso del emisor, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio Concursal (en adelante, la "Ley Concursal"). Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidas y pendientes de amortización a la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios.

Existe la posibilidad de que el Emisor realice en el futuro alguna o algunas emisiones de cédulas hipotecarias fungibles con la presente emisión, lo que significa que las posteriores emisiones tendrían los mismos derechos y obligaciones que la presente emisión (mismo valor nominal unitario, mismo pago de interés, fecha de vencimiento, etc.).

Si bien las cédulas hipotecarias están expresamente excluidas de la aplicación de la normativa de "bail-in", se hace constar –dado el impacto que ello puede tener en el emisor- que la aplicación de los instrumentos de resolución sobre Caja Rural de Navarra contemplados bajo la Directiva de Rescate o Resolución (DRR) y su normativa de transposición en una situación de resolución puede originar: (a) la venta del negocio; (b) la transmisión de activos y pasivos a una entidad puente (bridge entity); y (c) la transmisión de activos y pasivos a una sociedad de gestión de activos. Además del impacto a nivel individual o de grupo según expuesto, la aplicación de la facultad de amortización y conversión (bail-in tool) sobre Caja Rural del Navarra como entidad objeto de resolución, determina que las autoridades de resolución tendrán la facultad de amortizar, reducir el valor de forma permanente y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los bonos y obligaciones subordinados y simples y a los valores estructurados) emitidos por la Caja, en acciones u otros instrumentos de capital.

4.7.-Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecen para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Rural de Navarra.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, son los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios con que se emiten y amortizan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de la emisión es realizado por Banco Cooperativo Español S.A., quien pondrá a disposición de los inversores los importes correspondientes a principal e intereses de las cédulas hipotecarias a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores.

Para los valores incluidos en la presente Nota de Valores no se constituirá sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar

A) Tipo de interés nominal

Las cédulas hipotecarias objeto de esta Emisión devengan a favor de sus tenedores un tipo de interés nominal fijo desde la fecha de desembolso (incluido) hasta la fecha de amortización de las mismas (excluida) y se emiten con un cupón del 0,875% anual calculado en base Act/Act (ICMA - International Capital Market Association) según convención del día siguiente hábil no ajustado.

La fórmula de cálculo de los intereses es la siguiente:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

Donde, C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés (incluida) (que coincidirá la fecha de pago del cupón anterior o fecha de desembolso, en el caso del primer cupón) y la fecha de pago del cupón correspondiente (excluida), computándose tales días de acuerdo con la base establecida

Base = Act/Act (ICMA) según convención del día siguiente hábil no ajustado

B) Disposiciones relativas a los intereses a pagar

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de los Valores (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

C y D) Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

Los intereses se devengan desde la fecha de desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización (excluida) y se pagarán por años vencidos.

El calendario relevante para el pago de cupones es el siguiente:

-Fecha de pago del primer cupón:	8 de mayo de 2021
-Fecha de pago del segundo cupón:	8 de mayo de 2022
-Fecha de pago del tercer cupón:	8 de mayo de 2023
-Fecha de pago del cuarto cupón:	8 de mayo de 2024
-Fecha de pago del quinto cupón y último cupón:	8 de mayo de 2025

En caso de que cualquiera de las fechas de pago coincida con una fecha inhábil para TARGET2, se trasladará el pago del cupón hasta el siguiente día hábil, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión (fecha de vencimiento 8 de mayo de 2025).

E) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y en el artículo 950 del código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias y el pago de sus intereses dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.9.-Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par y por la totalidad de la Emisión el día 8 de mayo de 2025.

De acuerdo con la Ley 2/1981, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, y no vencidas, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la

Sección II de la propia Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas.

Si se traspasara dicho límite, la Entidad Emisora deberá restablecerlo de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009 pudiendo proceder a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias hasta el importe excedido. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará a prorrata por reducción del nominal entre el total de cédulas en circulación del Emisor hasta restablecer el límite máximo legal del 80%. En caso de amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal ajustado a la reducción de nominal que por prorrata le corresponde.

Asimismo, en virtud del artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el Emisor podrá amortizar anticipadamente las cédulas hipotecarias que, por cualquier causa, obren en su poder y posesión legítima.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de las cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del Mercado AIAF de Renta Fija, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos de acuerdo con la legislación vigente.

No existe opción de amortización anticipada por parte de los tenedores de los valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de las cédulas hipotecarias. Entre los activos que sirven de garantía a las cédulas hipotecarias no hay ningún instrumento de deuda garantizada por el sector público. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen con las condiciones exigidas en la sección II de esta Ley. Las cuentas anuales de la entidad emisora recogerán, los datos esenciales de dicho registro.

Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantiza.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio.

4.10.-Indicación del rendimiento

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde, P_0 = Precio de emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de de desembolso (incluida) y su fecha de pago (excluida)

n = Número de flujos de la emisión

Base = Base para el cálculo de intereses Act/Act (ICMA) según convención del día hábil siguiente no ajustado.

La TIR prevista para el suscriptor, en caso de que compre el valor en el momento de su emisión y la mantenga hasta su vencimiento, es de -0,195% tomando como base el cupón del 0,875% anual y siendo su precio de emisión de 104,949%.

4.11.-Representación de los tenedores de los valores

Para los valores incluidos en la presente emisión no se constituirá sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias.

4.12.-Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se han emitido los valores contemplados en la presente Nota de Valores son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de la Entidad adoptado en fecha 30 de junio de 2020; y
- Acuerdo del Consejo Rector de la Entidad adoptado en fecha 24 de julio de 2020

El importe máximo autorizado por el Consejo Rector es de 1.000 millones de los cuales se utilizarán 100 millones para realizar esta emisión.

4.13.-Fecha de emisión

La fecha de emisión, desembolso y suscripción de los valores es el día 1 de Octubre de 2020 (en adelante, la "Fecha de Desembolso").

El periodo de admisión de solicitudes de suscripción ha sido el 24 de septiembre de 2020.

4.14.-Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores, las cuales podrán ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 716/2009.

4.15.-Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica.

No aplica

5.-Acuerdos de admisión a cotización y negociación

5.1.-Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito ha solicitado la admisión a negociación de la presente emisión de cédulas hipotecarias en el Mercado AIAF de Renta Fija para que los valores coticen en dicho mercado en un plazo no superior a 30 días a contar desde la Fecha de Desembolso. En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de Mercado AIAF de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

Se hace constar que el Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector y que el Emisor acepta cumplirlos.

5.2.-Agente de Pagos y Entidades Depositarias

Los pagos de cupones y de principal de las cédulas hipotecarias a que se refiere esta Nota de Valores serán atendidos por Banco Cooperativo Español, S.A., con domicilio en C/ Virgen de los Peligros, 4, 28013 Madrid.

6.-Gastos de la admisión a cotización

La estimación de gastos de admisión a cotización asciende a:

Concepto	Importe presupuestado
CNMV	10.000,00
Tasas IBERCLEAR	3.000,00
Tasas AIAF	5.000,00
Otros gastos (comisión colocación, ratings, etc, ...)*	100.000,00
TOTAL	118.000,00

* Entidades colocadoras de la presente emisión: CaixaBank, S.A. e ING BANK, N.V.

7.-Información adicional

7.1.-Si en la nota de valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros

No aplica

7.2.-Otra información auditada de la Nota sobre Valores

No aplica.

7.3.-Calificaciones crediticias asignadas a los valores

La emisión de cédulas hipotecarias por parte de Caja Rural de Navarra cuenta con rating definitivo Aa1 por parte de la Agencia de Calificación Crediticia Moody's Investors Service España S.A., habiendo publicado el último informe sobre el programa de cédulas en el año 2.018, el cual está disponible en la página web del emisor¹: <https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/201806-Moodys-credit-opinion-covered-bonds-CajaRuraldeNavarra.pdf>

Adicionalmente, la agencia publica trimestralmente otro informe sobre la evolución de las cédulas hipotecarias del emisor, habiendo sido el último publicado el correspondiente a la fecha 30 de Junio de 2020. El último informe trimestral también está disponible en la página del emisor: <https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/202006-CRN-Moodys-Performance-Data-Mortgage-Covered-Bonds.pdf>²

Dicha calificación de cédulas hipotecarias de Caja Rural de Navarra (Aa1) no ha sido modificada por la agencia de rating y se mantiene a la fecha del presente documento.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores emitidos por la Entidad Emisora. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y está registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.

La presente Nota está firmada en Pamplona, a 1 de octubre de 2020.

D. Miguel García de Eulate Martín-Moro
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

¹ "La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV."

² "La información contenida en este sitio web no forma parte de la Nota Sobre Valores Para Valores no Participativos de Tipo Mayorista y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV."